



VISTOS, el Informe N° 000218-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 14 de mayo de 2025, el Informe N° 001094-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de mayo de 2025; y los Expedientes N° 0053263-2025/MC y N° 0058273-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"SIN VERGÜENZA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0053263-2025/MC, de fecha 21 de abril de 2025, la señora Milagros Fernanda Caballero Contreras, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*SIN VERGÜENZA*", a desarrollarse del 29 de mayo al 15 de junio de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000861-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de abril de 2025, debidamente notificada el 28 de abril de 2025, se trasladó a la administrada observaciones a su solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0058273-2025/MC, de fecha 28 de abril de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*SIN VERGÜENZA*" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", con una estructura aristotélica, diálogos teatrales, progresión dramática y resolución de conflicto en un solo acto; la obra se nutre en gran medida del "teatro del absurdo" que se caracteriza por utilizar la metáfora para comunicar, emplear el humor satírico y la exageración, del que son referentes los dramaturgos Eugène Ionesco y Samuel Beckett. Cuenta con la dirección de Miguel Seminario y Emilio Aguirre, las actuaciones profesionales de Ivi Cordero, Brayan Pinto y Walter Ramírez; y el acompañamiento de composiciones musicales originales de Favio Rojas. La obra narra una historia en un universo ficticio, hilarante y de corte surrealista, que inicia en una estación de tren, donde se encuentra Gilberto, un hombre cuyo pasado lo alcanza, él busca ocultar su identidad con una peluca y un bigote falso, por lo que se niega a cumplir una norma local que exige quitarse el "disfraz" mientras espera el tren, ya que cumplir con esta exigencia pondría en descubierto su verdadera identidad y podría perder todo lo que construyó en su vida;

Que, de acuerdo al Informe N° 000218-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*SIN VERGÜENZA*", es una obra que reflexiona sobre la ética, la moral, la arbitrariedad y el modo en que las decisiones afectan directamente la vida de las personas que cohabitan espacios en común. Asimismo, muestra el miedo a ser descubierto, la pérdida de la vergüenza como límite moral y cómo las personas justifican actos injustos para proteger sus propios intereses; desde elementos simbólicos, se plantea la tensión entre "verdad" e "imagen", "identidad" y "máscara", exponiendo la ardua labor que implica tomar decisiones con integridad. En este sentido, el acto de despojarse del "disfraz", funciona como una poderosa metáfora del destape, del mostrarse abiertamente, "sin reservas", sin la retención que impone la vergüenza. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidos a nivel nacional, en la medida que genera una reflexión sobre las conductas humanas, la falta de empatía, la ambición sin límites, el miedo a perder, el poder y también el deseo de justicia. Se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"SIN VERGÜENZA"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que promueve la reflexión sobre la ética, las responsabilidades colectivas y el papel del ciudadano frente a actos deshonestos. Además, por medio del humor y la exageración, logra que las personas se cuestionen sus propias acciones en torno al vínculo con los pares y las relaciones interpersonales marcadas por el concepto de "poder", promoviendo la conciencia ciudadana y el compromiso con una sociedad más justa. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la justicia y la honestidad; y no incita el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta el medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"SIN VERGÜENZA"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 262 personas, del 29 de mayo al 15 de junio de 2025, teniendo como precio General el costo es de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 soles), como precio Preventa el costo es de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 soles), como precio Estudiante el costo es de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 soles), como precio Jubilado el costo es de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 soles) y como precio CONADIS el costo es de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 262 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001094-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado *"SIN VERGÜENZA"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"SIN VERGÜENZA"* a desarrollarse del 29 de mayo al 15 de junio de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0053263-2025/MC y N° 0058273-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES